



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920240001400

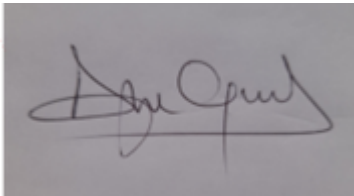
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del C. G. del P., en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, conforme se desprende de las pretensiones del libelo introductorio, estas no exceden ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del ordenamiento procesal citado en precedencia, para el año 2023.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en atención a lo dispuesto en el numeral primero del art. 17 del ordenamiento procesal citado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **23-01-2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 009**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

